**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, Abril 25 de 2022

RADICADO: 2022-00087-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA REALIZACION DE LA GARATIA REAL
DEMANDANTE: MARIO HERNAN HURTADO
DEMANDADO: EMPRESA MAINPA E.U. EN LIQUIDACION Y OTRO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

**AUTO No. 394**

**ASUNTO A TRATAR.**

Pasa a despacho el proceso de la referencia, seguido por MARIO HERNAN HURTADO, mediante apoderado judicial, y en contra de la EMPRESA MAINPA E.U., EN LIQUIDACION, y HUMBERTO MERA LOBOA, como persona natural, para proveer lo que en derecho corresponda.

De la revisión al libelo demandatorio, se verifica que el título base del recaudo en el cobro compulsivo es una letra de cambio sin número, por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. ($13`000.000,00), que hace parte integral de la escritura pública No. 478 del 24 de septiembre de 2013, donde se constituyó un gravamen “hipoteca abierta de primer grado”.

**CONSIDERACIONES.**

Pretende la parte ejecutante, se libre mandamiento de pago, así:

*“1. Librar mandamiento de pago a favor del señor MARIO HERNAN HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.766.318 de Padilla – Cauca, con domicilio en el municipio de Puerto Tejada – Cauca, como acreedor de la empresa MAINPA E.U., identificada con el Nit. 900.055.840-1 y el señor HUMBERTO MERA LOBOA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.662.176 de Padilla – Cauca,*

*quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad MAINPA E.U., como deudores las siguientes sumas de dinero:*

a. *Por valor de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. ($13`000.000,00), sobre el capital de la deuda, valor de las obligaciones contenidas en la letra de cambio, suscrita el 16 de julio del año 2019.*
b. *Por los intereses moratorios desde el 17 de julio del año 2020 y mes a mes de acuerdo a la máxima tasa legal permitida, conforme a lo señalado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se pague el total de la obligación.*
c. *Por las costas, gastos y agencias en derecho que por motivo de la presente demanda se lleguen a causar.*
d. *Solicito muy comedidamente se me reconozca personería suficiente para la actuación.*
e. *Agencias en derecho solicito comedidamente al despacho se tace en un 15% del valor total de la obligación con intereses…"*

No obstante, lo anterior, la forma en que se encuentran redactados los hechos y las pretensiones de la demanda no satisfacen los requisitos de precisión y claridad exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso. En ese sentido se subraya a la parte ejecutante que del estudio realizado a la escritura pública No. 478 de septiembre 24 de 2013, donde se constituyó hipoteca abierta, a favor del acreedor MARIO HERNAN HURTADO y como deudor la sociedad MAINPA E.U. con Nit. 900.055.840-1, dinero que declara haber recibido de mutuo o préstamo de consumo, la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. ($13`000.000,00), con intereses, por el término de dos (2) años, el cual comenzó a contarse a partir de la suscripción de la escritura pública No. 478 del 24 de septiembre de 2013; teniéndose entonces que, el plazo para el pago se venció el día 24 de septiembre de 2015, aunado a lo anterior no se allegó el título valor que respalda la deuda. Por el contrario, allegó un título valor letra de cambio por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS MCTE. ($13`000.000,00), suscrita el 16 de julio de 2019, con vencimiento al 16 de julio de 2020, y si fue que amplió el plazo, no allegó la escritura pública donde se amplía el término para pago de la obligación.

Finalmente, se está vinculando al proceso al señor HUMBERTO MERA LOBOA, como persona natural, sin que este último se haya obligado a pagar el crédito, como deudor, avalista o fiador.

Con base al planteamiento anterior, el despacho dispondrá la inadmisibilidad de la demanda, invocando a la parte interesada que dentro del término de cinco (5) días hábiles deberá ser subsanada, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda, por las razones ya expuestas.

2.- **ORDENAR** a la parte interesada, **SUBSANAR** los defectos referidos, en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- **RECONOCER** personería al abogado IVER ANDRES SANCHEZ KLINGER, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.**